



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. César Pina Toribio
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
30 de mayo del 2005

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley No. 236-05 que agrega los párrafos II, III y IV al Artículo 2 de la Ley No. 28-01, del 1ro. de febrero del 2001, que crea la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo.	Pág. 05
Ley No. 237-05 que concede una pensión del Estado en favor de la señora Venecia Altagracia Joaquín Reynoso.	07
Res. No. 238-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Leovigildo Dionisio Rodríguez Peña, sobre la venta de un apartamento en Santiago de los Caballeros.	09
Res. No. 239-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Tomasa Salcedo, sobre la venta de un apartamento en Santiago de los Caballeros.	14
Res. No. 240-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Juan José M. Malagón Fernández, mediante el cual el primero vende al segundo un apartamento en Santiago de los Caballeros.	18

Res. No. 241-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Reyna Isabel Crespo Cruz, sobre la venta de un apartamento en Cienfuegos, Monte Rico, Santiago de los Caballeros.	Pág. 23
Res. No. 242-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Candelario López, sobre la venta de una porción de terreno en San Pedro de Macorís.	27
Res. No. 243-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Carlos de la Cruz, sobre la venta de un apartamento en el proyecto La Yuca, sector Los Ríos, Distrito Nacional.	30
Res. No. 244-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Carmito Castillo, mediante el cual el primero vende al segundo un apartamento en San Juan de la Maguana.	34

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 310-05 que establece el Reglamento Operativo de la Comisión de Ética y Combate a la Corrupción.	38
Dec. No. 311-05 que nombra al señor Erasmo Lara, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la ONU y deroga el Artículo 1ro. del Decreto No. 282-05.	49
Dec. No. 312-05 que deroga el Reglamento No. 301-05, para el Funcionamiento y Organización de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, y establece la vigencia del Reglamento No. 824 del 1971, y sus modificaciones.	50
Dec. No. 313-05 que nombra al Dr. Roberto Alvarez Gil, Embajador, Representante Permanente de la República ante la OEA.	50
Dec. No. 314-05 que nombra al Dr. Rafael A. Vidal Espinosa, Consultor Jurídico del Consejo Nacional de Drogas, y deroga el Decreto No. 669-00.	51
Dec. No. 315-05 que designa a la Licda. Georgina Rodríguez, Directora del Instituto Nacional de Administración Pública.	52

Dec. No. 316-05 que autoriza al Dr. Manuel Morales Lama, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Brasil, a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Francisco De Miranda, que le fuera otorgada por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. Pág. 52

Dec. No. 317-05 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 37,773.00 metros cuadrados dentro de la Parcela No. 198, del D.C. No. 6, del Distrito Nacional, para ser destinada a la ejecución del Proyecto Revitalización y Ampliación del Puerto de Santo Domingo, que incluye un Proyecto Inmobiliario en el tramo entre la avenida Mirador Este hasta el Polígono de Tiro. 53

Dec. No. 318-05 que integra nuevamente la Comisión Nacional de Ejecución (CONAEJ) de la Reforma Procesal Penal. 55

Dec. No. 319-05 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. 57

Dec. No. 320-05 que concede pensiones del Estado a varios servidores públicos. 59

Ley No. 236-05 que agrega los párrafos II, III y IV al Artículo 2 de la Ley No. 28-01, del 1ro. de febrero del 2001, que crea la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 236-05

CONSIDERANDO: Que se hace necesario esclarecer el contenido, objeto de espíritu de la Ley No. 28-01, de fecha 1ro. de febrero del 2001, a los fines de convertirla en un instrumento legal, preciso y confiable y de esta forma promover eficazmente la captación de inversiones en la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo creada por esta legislación.

CONSIDERANDO: Que la redacción actual del Artículo 2 de la Ley No. 28-01, ha provocado cierta confusión en torno al cumplimiento de las obligaciones tributarias contenidas en los títulos III y IV del Código Tributario, por lo que conviene aclarar que los bienes y servicios producidos por las empresas instaladas y por instalarse bajo este régimen, se encuentran sujetos a los gravámenes allí dispuestos.

VISTA la Ley No. 28-01, del 1ro. de febrero del 2001, que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo abarcando las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco.

VISTA la Ley No. 11-92, del 16 de mayo de 1992, Código Tributario de la República Dominicana.

VISTO el Decreto No. 496-02, del 2 de julio del 2002, que reglamenta la Ley No. 28-01.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO.- Se agregan los párrafos II, III y IV al Artículo 2, de la Ley No. 28-01, del 1ro. de febrero del 2001, que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo abarcando las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, que leerán de la manera siguiente:

“PARRAFO II.- La transferencia dentro del territorio nacional de los bienes elaborados y servicios prestados por las empresas que se beneficien de las exenciones estipuladas en la presente ley, estará sujeta al pago de las obligaciones fiscales que establece el Título III del Código Tributario, referentes al Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS). En cuanto a las obligaciones fiscales dispuestas en el Título IV del Código Tributario, referentes al

Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), sólo serán aplicables a los bienes derivados del alcohol y el tabaco, entre otros, producidos, transferidos y/o comercializados por las empresas acogidas al amparo de la presente ley”.

“PARRAFO III.- La importación de bienes de capital (maquinarias y equipos), que realicen las empresas amparadas bajo los términos de esta ley, estarán exentas del pago de la Comisión Cambiaria. Las demás importaciones, están sujetas al pago de esta comisión o cualquier carga similar establecida o que en un futuro establezca la Junta Monetaria u otra entidad o poder del Estado”.

“PARRAFO IV.- A los fines de esta ley, para que las empresas clasificadas puedan beneficiarse de las exenciones arancelarias aplicables a la importación de materias primas e insumos, se requerirá que los mismos sean sometidos a procesos de transformación sustancial en la República Dominicana que generen valor agregado, de manera tal que el bien final que resulte de la transformación corresponda a una partida arancelaria distinta a la de la materia prima o insumo importado, de conformidad con el Arancel de Aduanas de la República Dominicana y el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías. En tal virtud, el empaque, reempaque, envasado, mezcla, molienda y/o refinamiento de productos, no serán considerados como procesos que den origen al beneficio de la exención arancelaria prevista en esta ley”.

ARTICULO SEGUNDO.- Dentro de los sesenta (60) días de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo procederá a redactar un nuevo Reglamento que sustituirá el Decreto No. 496-02, de fecha 2 de julio del 2002, en el cual se establecerán los mecanismos de control y penalidades aplicables, en caso de violación de las disposiciones contenidas en la Ley No. 28-01, del 1ro. de febrero del 2001, modificada por la presente legislación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005); años 162° de la Independencia y 142° de la Restauración.

Alfredo Bautista García,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Ramiro Espino Fermín,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ivana Neumann Hernández,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 237-05 que concede una pensión del Estado en favor de la señora Venecia Altagracia Joaquín Reynoso.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 237-05

CONSIDERANDO: Que la señora **VENECIA ALTAGRACIA JOAQUIN REYNOSO**, domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0161249-7, ha laborado por más de 25 años en diferentes instituciones del Estado, tales como: Secretaría de Estado de Educación;

Consejo Estatal del Azúcar (CEA); Secretaría de Estado de Interior y Policía; Secretaría de Estado de Cultura; Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV); entre otras.

CONSIDERANDO: Que la señora **VENECIA ALTAGRACIA JOAQUIN REYNOSO**, se encuentra imposibilitada para el trabajo productivo, padeciendo quebrantos de salud y careciendo de medios económicos que le permitan solventar sus necesidades más perentorias y las de su familia.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración pública y por razones de edad y mal estado de salud, se les torna imposible realizar labores productivas para cubrir sus gastos más esenciales.

VISTA la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA la Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS CON 00/100) mensuales, a favor de la señora **VENECIA ALTAGRACIA JOAQUIN REYNOSO**.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y la Ley de Gastos Públicos, a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO TERCERO.- La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contraria, en lo que se refiere a la señora **VENECIA ALTAGRACIA JOAQUIN REYNOSO**.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004); años 161° de la Independencia y 142° de la Restauración.

Alfredo Bautista García,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Juan Ant. Morales Vilorio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ivana Neumann Hernández,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 238-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Leovigildo Dionisio Rodríguez Peña, sobre la venta de un apartamento en Santiago de los Caballeros.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 238-05

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 4 del mes de enero de 1996, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **LEOVIGILDO DIONISIO RODRIGUEZ PEÑA**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 4 de enero de 1996, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte; y de la otra parte, el señor **LEOVIGILDO DIONISIO RODRIGUEZ PEÑA**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.3-3, del Edificio No.12, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto habitacional “Monte Rico - Cienfuegos”, Santiago, R.D., valorado en la suma de RD\$165,799.05, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 339

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.-----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, domiciliado y residente en la casa No.-----, de la calle -----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte; y de la otra parte, el señor **LEOVIGILDO DIONISIO RODRIGUEZ PEÑA**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado, con **MARIA JOSEFA DEL CARMEN VARGAS**, portador (a) de la Cédula de Identificación Personal No.704, serie 95, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.-----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, de la calle----- de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.3-3, del Edificio No.12, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto habitacional “Monte Rico – Cienfuegos”, Santiago, R.D.

SEGUNDO.- El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 05/100 (RD\$165,799.05)**, que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de **RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS ORO)**, como pago inicial, según consta recibo No. 2216, de fecha 15 de octubre de 1991, expedido por esta

Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la suma de RD\$150,799.05 (CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 05/100), para ser pagados en mensualidades consecutivas de RD\$100.00 (CIEN PESOS ORO), cada una hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO.- Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO.- La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimidación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO.- EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO.- EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición, para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO.- EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble, hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO.- Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO.- Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO.- El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO.- En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de resumarse conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO.- Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

LEOVIGILDO DIONISIO RODRIGUEZ PEÑA,
COMPRADOR

YO, **DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA,** Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA** y **LEOVIGILDO DIONISIO RODRIGUEZ PEÑA,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA,
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998); años 155° de la Independencia y 135° de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005); años 162° de la Independencia y 142° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 239-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Tomasa Salcedo, sobre la venta de un apartamento en Santiago de los Caballeros.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 239-05

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 20 del mes de diciembre de 1995, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **TOMASA SALCEDO**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 20 de diciembre de 1995, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte; y de la otra parte, la señora **TOMASA SALCEDO**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No.1-2, correspondiente al Edificio No.16, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto habitacional “Monte Rico - Cienfuegos”, Santiago, R.D., valorado en la suma de RD\$165,799.05, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 067

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.-----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, domiciliado y residente en la casa No.-----, de la calle -----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de

1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, la señora **TOMASA SALCEDO**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, -----, portador (a) de la Cédula de Identificación Personal No.95032, serie 31, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.-----, provista del Carnet del Registro Electoral No.-----, de la calle----- de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.1-2, correspondiente al Edificio No.16, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto habitacional “Monte Rico – Cienfuegos”, Santiago, R.D.

SEGUNDO.- El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 05/100 (RD\$165,799.05), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS ORO), como pago inicial, según consta recibo No. 2192, de fecha 15 de octubre de 1991, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la suma de RD\$150,799.05 (CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 05/100), para ser pagados en mensualidades consecutivas de RD\$100.00 (CIEN PESOS ORO), cada una hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO.- Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO.- La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimidación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO.- EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO.- EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición, para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que

ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO.- EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble, hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO.- Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO.- Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO.- El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO.- En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de resumas conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO.- Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

TOMASA SALCEDO,
COMPRADOR

YO, **DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA** y **TOMASA SALCEDO**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA,
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998); años 155° de la Independencia y 135° de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la

República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005); años 162° de la Independencia y 142° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 240-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Juan José M. Malagón Fernández, mediante el cual el primero vende al segundo un apartamento en Santiago de los Caballeros.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 240-05

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 18 del mes de diciembre de 1995, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **JUAN JOSE M. MALAGON FERNANDEZ.**

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 18 de diciembre de 1995, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte; y de la otra parte, el señor **JUAN JOSE M. MALAGON FERNANDEZ**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento No.4-5, correspondiente al Edificio No.6, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto habitacional “Monte Rico - Cienfuegos”, Santiago, R.D., valorado en la suma de RD\$165,799.05, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 4083

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.-----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, domiciliado y residente en la casa No.-----, de la calle -----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte; y de la otra parte, el señor (a) **JUAN JOSE M. MALAGON FERNANDEZ**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **JACQUELINNE DEL C. HERNANDEZ JIMENEZ**, portador (a) de la Cédula de Identificación Personal No.125360, serie 31, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.-----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, de la calle----- de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- **EL VENDEDOR**, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, **AL COMPRADOR**, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.4-5, correspondiente al Edificio No.6, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto habitacional “Monte Rico – Cienfuegos”, Santiago, R.D.

SEGUNDO.- El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 05/100 (RD\$165,799.05)**, que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de **RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS ORO)**, como pago inicial, según consta recibo No. 2432, de fecha 23 de octubre de 1991, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la suma de **RD\$150,799.05 (CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE**

CON 05/100), para ser pagados en mensualidades consecutivas de RD\$100.00 (CIEN PESOS ORO), cada una hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO.- Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO.- La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimidación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO.- EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO.- EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición, para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO.- EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble, hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO.- Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO.- Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO.- El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en

ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO.- En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de resumas conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO.- Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

JUAN JOSE M. MALAGON FERNANDEZ,
COMPRADOR

YO, **DR. FCO. MARINO VASQUEZ MARIA,** Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA** y **JUAN JOSE M. MALAGON FERNANDEZ,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. FCO. MARINO VASQUEZ MARIA,
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998); años 155° de la Independencia y 135° de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005); años 162° de la Independencia y 142° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 241-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Reyna Isabel Crespo Cruz, sobre la venta de un apartamento en Cienfuegos, Monte Rico, Santiago de los Caballeros.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 241-05

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 19 del mes de diciembre de 1995, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **REINA YSABEL CRESPO CRUZ**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 19 de diciembre de 1995, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte; y de la otra parte, la señora **REINA YSABEL CRESPO CRUZ**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento No.4-5, del Edificio No.18, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto habitacional “Cienfuegos – Monte Rico”, Santiago, R.D., valorado en la suma de RD\$165,799.05, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 4121

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.-----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, domiciliado y residente en la casa No.-----, de la calle -----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud

del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor (a) **REINA YSABEL CRESPO CRUZ**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera con _____, portador (a) de la Cédula de Identificación Personal No.2901, serie 45, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.-----, provista del Carnet del Registro Electoral No.-----, de la calle----- de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.4-5, del Edificio No.18, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto habitacional “Cienfuegos”, Santiago, R.D.

SEGUNDO.- El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 05/100 (RD\$165,799.05), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO), como pago inicial; según consta en Recibo No. 2601, de fecha 18 de diciembre de 1991, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la suma de RD\$155,799.05 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 05/100), para ser pagados en mensualidades iguales de RD\$100.00 (CIEN PESOS ORO), cada una hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO.- Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO.- La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimidación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO.- EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO.- EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición, para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en

su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO.- EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble, hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO.- Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO.- Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO.- El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO.- En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de resumas conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO.- Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

diecinueve (19) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

REINA YSABEL CRESPO CRUZ,
COMPRADOR

YO, **DR. TOMAS PEREZ CRUZ**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA** y **REINA YSABEL CRESPO CRUZ**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998); años 155° de la Independencia y 135° de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005); años 162° de la Independencia y 142° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 242-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Candelario López, sobre la venta de una porción de terreno en San Pedro de Macorís.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 242-05

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de donación suscrito en fecha 5 de mayo del año 1999, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **CANDELARIO LOPEZ**.

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR el contrato de donación suscrito en fecha 5 de mayo de 1999, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, de una parte; y de la otra parte, el señor **CANDELARIO LOPEZ**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de donación, una porción de terreno con área de 108.02 metros cuadrados, ubicado dentro de la Parcela No. 15-A, en el Solar No. 3, Manzana 18, del Distrito Catastral No. 16/4, de la ciudad de San Pedro de Macorís, evaluado en la suma de RD\$24,300.00 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO. 0889

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0006341-7, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 17 de mayo de 1974, expedido por el Poder Ejecutivo, quien lo faculta para el otorgamiento del presente documento de una parte; y de la otra parte, el señor **CANDELARIO LOPEZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 15344, serie 28, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro de Macorís, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO.- EL ESTADO DOMINICANO, por medio de su representante, cede y traspasa, pura y simplemente, libre de pagos de impuestos y derechos, a pagar, en calidad de DONACION en favor del señor **CANDELARIO LOPEZ**, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno de 108.02 metros cuadrados, evaluados en la suma de RD\$24,300.00 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS CON 00/100), ubicado dentro de la Parcela No. 15-A, en el Solar No. 3, Manzana 18, del Distrito Catastral No. 16/4, de San Pedro de Macorís”.

SEGUNDO.- El inmueble objeto del presente contrato se considerará constituido en BIEN DE FAMILIA, conforme a la Ley no. 1024, de fecha 24 de octubre del 1928.

TERCERO.- EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato de DONACION, en virtud del Certificado de Título No. _____, expedido a su favor por el Registrador de Títulos de San Pedro de Macorís.

CUARTO.- Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten el derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de mayo del año mil novecientos y nueve (1999).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET
Administrador General de Bienes Nacionales

CANDELARIO LOPEZ
Donatario (a)

YO, DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia y me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida jurídica, de todo lo que doy fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Celeste Gómez Martínez,
Secretaria

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 243-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Carlos de la Cruz, sobre la venta de un apartamento en el proyecto La Yuca, sector Los Ríos, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 243-05

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 28 de junio de 1988, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **CARLOS DE LA CRUZ**.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 28 de junio de 1988, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, señora **LIC. GLORY C. TORRES M.**, de una parte; y de la otra parte, el señor **CARLOS DE LA CRUZ**, por medio de la cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 2-B, correspondiente al Edificio No. 21, construido de blocks y concreto, localizado en el proyecto "La Yuca", del sector Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$40,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO. 967

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, señor (a) **LIC. GLORY C. TORRES M.**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, de estado civil soltera, funcionaria pública, de este domicilio y residencia, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.27484, serie 26, sello hábil, con Registro Electoral No._____, quien actúa en virtud del Poder de fecha 30 de mayo de 1988, acápite No. 147, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, el señor (a) **CARLOS DE LA CRUZ**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado _____, domiciliado y residente en _____, de ocupación empleado público, portador (a) de la Cédula de Identificación Personal No.49196, serie 2, sello hábil, con Registro Electoral No._____, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO.- EL ESTADO DOMINICANO, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor (a) **CARLOS DE LA CRUZ**, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación: El apartamento marcado con el No. 2-B, del Edificio No. 21, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto "La Yuca", de la urbanización Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO.- El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido fijado por la suma de RD\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS ORO) pagaderos en la siguiente forma: La suma de RD\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO), pagada como inicial, mediante recibo de fecha 20 de diciembre de 1987, y el resto, o sea, la suma de RD\$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS ORO) en _____ mensualidades consecutivas de RD\$75.00 (SETENTA Y CINCO PESOS ORO), hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO.- El inmueble objeto del presente contrato será destinado a la instalación de vivienda. La falta de cumplimiento de la presente cláusula dará motivo a la rescisión de este contrato por parte del Estado Dominicano.

CUARTO.- La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado.

QUINTO.- EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. _____, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO.- Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO.- Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho (1988).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LIC. GLORY C. TORRES M.,
Administradora General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

CARLOS DE LA CRUZ,
COMPRADOR

YO, **DR. LORENZO E. FRIAS MERCADO**, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores **LIC. GLORY C. TORRES M.**, y **CARLOS DE LA CRUZ**, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fe conocer y me han declarado bajo la fe del juramento, ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados de todo lo que doy fe y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho (1988).

DR. LORENZO E. FRIAS MERCADO,
Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro (1994); años 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras,
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 244-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Carmito Castillo, mediante el cual el primero vende al segundo un apartamento en San Juan de la Maguana.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 244-05

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 7 de marzo de 1990, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **CARMITO CASTILLO**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 7 de marzo de 1990, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte; y de la otra parte, el señor **CARMITO CASTILLO**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento No. 202, Edificio No. 16-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto “San Juan Bautista”, San Juan de la Maguana, valorado en la suma de RD\$48,000.00, que copia a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 874

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle_____, de esta ciudad de

Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 5 de diciembre de 1989; acápite No. 148, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor **CARMITO CASTILLO**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 19386, serie 12, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 202, Edificio No. 16-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto “San Juan Bautista”, de esta ciudad.

SEGUNDO.- El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ORO (RD\$48,000.00) que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD\$10,000.00, reconocidos mediante destrucción de mejoras, y el resto, o sea, la suma de RD\$38,000.00 (TREINTA Y OCHO MIL PESOS ORO), en mensualidades consecutivas a razón de RD\$50.00 (CINCUENTA PESOS ORO), cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO.- Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO.- La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar a AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO.- EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO.- EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo, de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO.- EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO.- Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO.- Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO.- El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad;
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación;
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO.- En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de resumarse conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO.- Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

CARMITO CASTILLO,
COMPRADOR

YO, **DR. LUIS MARINO ALVAREZ A.**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA** y **CARMITO CASTILLO**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

DR. LUIS MARINO ALVAREZ A.
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro (1994); años 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras,
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 310-05 que establece el Reglamento Operativo de la Comisión de Etica y Combate a la Corrupción.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 310-05

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.101-05, de fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil cinco (2005) el Poder Ejecutivo creó la Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No.101-05, en su artículo 5 establece que en un plazo de cuarenta y cinco (45) días la Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción presentará al Poder Ejecutivo, para su aprobación, el Reglamento Operativo que norme su funcionamiento;

VISTA la Convención Interamericana Contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos (OEA), y las leyes sobre la materia.

VISTA la Ley No.14-91, del 20 de mayo del 1991, sobre Servicio Civil y Carrera Administrativa.

VISTO el Decreto No.322-97, del 24 de julio del 1997 que crea el Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa.

VISTO el Decreto No.149-98, del 29 de abril del 1998, que crea las Comisiones de Ética Pública.

VISTA la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No.200-04, del 28 de julio del 2004 y su Reglamento de aplicación, No.130-05. de fecha 25 de febrero de 2005.

VISTO el Decreto No.101-05, del 16 de febrero del 2005, que crea la Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción promulgado por el Presidente de la República Doctor Leonel Fernández Reyna.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

UNICO.- Queda ratificado el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción, aprobado por la Comisión, cuyo contenido es el siguiente:

REGLAMENTO OPERATIVO DE LA COMISION DE ETICA Y COMBATE A LA CORRUPCION

ARTICULO 1.- Objeto y alcance. El presente reglamento tiene por objeto regular internamente el funcionamiento de la Comisión de Ética y Combate a la Corrupción; delimitar las atribuciones y facultades de sus organismos; establecer el

procedimiento de adopción y validez de sus decisiones; determinar los mecanismos para el manejo de sus recursos; y pautar la realización de cualesquiera otra actividad.

ARTICULO 2.- Atribuciones. De conformidad con el Artículo 2 del Decreto de su creación, la Comisión tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Poder Ejecutivo en materia de lucha contra la corrupción y fomento de la ética y la transparencia;
- b) Elaborar un plan de acción articulado donde se consideren las propuestas de los distintos sectores de la sociedad;
- c) Solicitar y recibir, a través del Consejo Rector las informaciones, incluyendo los informes finales de la auditorias, acerca de las acciones de la Contraloría General de la República, la Cámara de Cuentas, la Procuraduría General de la República u otros organismos públicos y privados, sobre los avances que estas instituciones realizan en los aspectos concernientes al combate a la corrupción y la promoción de la transparencia, de manera que la Comisión pueda trazar mejores estrategias y programas de acción en apoyo de las iniciativas que las autoridades competentes deban adelantar en las actividades de su competencia.
- d) Canalizar a las instancias correspondientes, a través del Consejo Rector, las denuncias que por intermedio de la Comisión formulen personas o instituciones sobre actuaciones dolosas de funcionarios o empleados públicos, para que dichos organismos evalúen los méritos de dichas denuncias y, en el caso de que proceda, inicien las acciones legales correspondientes.
- e) Promover la revisión de la normativa relacionada directa o indirectamente con los temas de su competencia y someter al Poder Ejecutivo propuestas de adecuación;
- f) Ejecutar cualquier otra actividad relacionada con su ámbito de acción, que sea necesaria para el logro de los objetivos encomendados.
- g) Apoyar el conocimiento masivo entre las organizaciones sociales y comunitarias en todo el país de la normativa anticorrupción y sus mecanismos operativos, para que dichas organizaciones realicen todas las acciones necesarias para apoyar la investigación, denuncia y persecución de los actos de corrupción a cargo de los organismos públicos competentes.

PARRAFO.- Todos los informes finales de auditorias serán publicados en la página Web de la Comisión.

ARTICULO 3.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, planes y propuestas a que se refiere el Párrafo I del Artículo 2 del Decreto No.101-05 de su creación, la Comisión de conformidad con el Párrafo II del mismo artículo, trabajará sobre dos grandes ejes de acción, para lo cual se articularán los esfuerzos existentes organizados desde el Estado, la Sociedad Civil y el Sector Empresarial:

- (I) El fomento de la ética pública; y
- (II) La prevención y la persecución de la corrupción.

DE LOS NIVELES ORGANICOS DE LA COMISION

ARTICULO 4.- La Comisión, sin perjuicio de su unidad orgánica, para el cumplimiento de sus fines, la integran de acuerdo con el Artículo 3 del Decreto No.101-05 de su creación:

- a) El Consejo Rector; y
- b) La Unidad Técnica

PARRAFO I.- Los niveles orgánicos de la Comisión estarán integrados por los miembros definidos en el Decreto No.101-05.

PARRAFO II.- El Coordinador del Consejo Rector presidirá las reuniones. En su ausencia, será sustituido por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, quien asumirá plenamente las funciones de Coordinador sustituto mientras dure la ausencia del Coordinador titular.

PARRAFO III.- En caso de que la persona designada como miembro de la Comisión no pueda continuar en el desempeño de sus funciones, deberá presentar por escrito su renuncia ante la institución que representa, la cual a su vez deberá proponer el (la) sustituto (a) a la Comisión, en un plazo no mayor de diez (10) días.

PARRAFO IV.- La solicitud deberá ir acompañada de la carta de renuncia, y la hoja de vida del (de la) candidato (a) propuesto (a), que incluya los atributos técnicos, morales y sociales que distinguen su persona.

PARRAFO V.- La Comisión someterá a la consideración del Poder Ejecutivo el (la) sustituto (a) propuesto (a).

PARRAFO VI.- En caso de falta o ausencia definitiva de uno cualesquiera de los miembros de la Comisión, el Consejo Rector lo notificará a la

institución que corresponda, la cual deberá proponer un sustituto en un plazo no mayor de diez (10) días.

CAPITULO DE LAS REUNIONES Y SU CONVOCATORIA

ARTICULO 5.- De las reuniones.

- I. **De las reuniones de la Comisión en Pleno:** La Comisión en pleno se reunirá ordinariamente cada tres meses en el lugar y fecha que determine la convocatoria; y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, por convocatoria del Presidente de la Comisión o de quién le sustituya, quién realizará la solicitud por intermedio del Consejo Rector.
- II. **De las reuniones del Consejo Rector:** El Consejo Rector se reunirá ordinariamente una vez al mes, en el lugar y fecha que determine la convocatoria; y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, por convocatoria del Presidente del Consejo o quién le sustituya.
- III. **De las reuniones de la Unidad Técnica:** La Unidad Técnica se reunirá ordinariamente cada quince días, en el lugar y fecha que determine la convocatoria, y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, por convocatoria del Coordinador de la Unidad o quién le sustituya.

PARRAFO I.- El Coordinador de la Unidad presidirá las reuniones. En su ausencia, será sustituido por el Director del Departamento de Prevención de la Corrupción (DPC), quién asumirá plenamente las funciones de Coordinador sustituto mientras dure la ausencia del Coordinador titular.

PARRAFO II.- La Unidad Técnica podrá reunirse también de manera extraordinaria a solicitud de un mínimo de tres de sus integrantes, cuando mediante comunicación escrita se expresen las razones propuestas y los temas a tratar.

Dicha convocatoria será realizada con una semana de antelación a la fecha de realización, y el quórum requerido será el establecido en el presente reglamento para las reuniones ordinarias.

ARTICULO 6.- QUORUM. La Comisión y sus organismos, sesionarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros, entre los cuales debe encontrarse el Presidente o quién le sustituya, o el Coordinador Técnico o quién lo sustituya, según corresponda. Las decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, el voto de quién preside será decisivo.

ARTICULO 7.- ACTAS. De cada reunión de los organismos de la Comisión, ordinaria o extraordinaria, se levantará un acta donde se hará constar, entre otras informaciones, el nombre de los miembros presentes, la existencia o no de quórum, los temas incluidos en la agenda, la decisión respecto a cada tema y la cantidad de votos obtenidos.

PARRAFO I.- Los proyectos de acta serán sometidos a la aprobación de los miembros en una reunión ulterior. Las actas aprobadas serán firmadas por todos los miembros presentes.

ARTICULO 8.- De las Convocatorias: Las convocatorias serán cursadas mediante comunicación escrita remitida con un mínimo de tres (3) días laborables de antelación, por correo, fax o correo electrónico debidamente confirmado por el destinatario.

PARRAFO I.- La convocatoria contendrá una enunciación sucinta de la agenda a tratar, a los fines de que los miembros convocados se encuentren en condiciones de deliberar sobre los asuntos sometidos a su consideración.

PARRAFO II.- Cuando se encuentren presentes todos los miembros, podrá renunciarse a la convocatoria, lo que se hará constar en el acta de la reunión.

ARTICULO 9.- Quién presida la reunión establecerá el orden de prelación de los temas de agenda de acuerdo al orden y la prioridad de los trabajos programados, sin perjuicio de que al inicio de la sesión cualquiera de los miembros presentes pueda solicitar la introducción de un tema de su interés, el cual podrá ser incluido en el orden del día, siempre y cuando su petición cuente con la aprobación de la mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate el voto del Presidente o del Coordinador Técnico, según corresponda, será decisivo para la inclusión o no del tema propuesto.

ARTICULO 10.- En las sesiones de la Comisión en pleno, del Consejo Rector o de la Unidad Técnica, se asignarán las tareas y los plazos de ejecución. En todo caso, para la asignación de tareas deberá tenerse en cuenta el sector que represente y la profesión o área técnica de dominio del designado, tanto respecto del Estado como de la Sociedad Civil, todo sin perjuicio de que en algunos casos puedan integrarse comisiones de dos o más miembros de distinta formación y representación.

PARRAFO.- La Comisión, siempre que lo considere de lugar, podrá auxiliarse de técnicos de las instituciones representadas en su seno, para la asignación de las tareas, procurando aprovechar las experiencias de los expertos locales.

ARTICULO 11.- Los distintos niveles de la Comisión podrán acordar internamente otras normativas, si la naturaleza de los asuntos lo requiere, respetando siempre la Constitución, las leyes y el Decreto No.101-05 que le dio origen.

ARTICULO 12.- Del Consejo Rector. El Consejo Rector tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Fungir en la persona de su Presidente, como representante legal de la Comisión;
- b) Conocer los planes de trabajos que formule la Unidad Técnica y realizar las observaciones o inclusiones que considere pertinentes;
- c) Someter a la consideración del Presidente de la República, los planes y proyectos elaborados por la Unidad Técnica, que cuenten con su aprobación;
- d) Gestionar, por las vías administrativas correspondientes, la apertura de cuentas bancarias, autorizar transferencias y realizar cualquier operación financiera que fuere necesaria para el desenvolvimiento de la Comisión;
- e) Aprobar los procedimientos internos para el manejo de los fondos que reciba la Comisión, a propuesta de la Unidad Técnica;
- f) Aprobar la erogación de fondos;
- g) Aprobar la adquisición de los bienes que requiera la Comisión;
- h) Ejecutar cualquier otra actividad relacionada con su ámbito de acción.

PARRAFO.- La Comisión creará los canales de comunicación necesarios que garanticen que todos sus actos sean realizados de manera transparente, a los fines de asegurar que la ciudadanía reciba informaciones sobre el alcance de sus objetivos.

ARTICULO 13.- De la Unidad Técnica. Son funciones de la Unidad Técnica:

- a) Elaborar y presentar a la consideración del Consejo Rector, quién a su vez lo elevará al Presidente de la República para su aprobación, el Plan de Acción de la Comisión;
- b) Consensuar las distintas propuestas surgidas en los procesos de discusión de los distintos sectores;
- c) Elaborar los Términos de Referencia para la contratación de las consultorías y servicios que requiera la Comisión;

- d) Formalizar la contratación de las consultorías y servicios que requiera la Comisión;
- e) Coordinar las labores del personal técnico y administrativo contratado;
- f) Presentar sugerencias al Presidente de la República sobre las áreas que se consideren prioritarias, vía el órgano rector; para que sean atendidas con prontitud;
- g) Dar seguimiento y asegurar el cumplimiento en la ejecución del Plan de Trabajo diseñado, así como de las diferentes acciones que emprenda la Comisión para cumplir con sus fines;
- h) Velar por el cumplimiento de la Ley No.120-01 que crea el Código de Ética del Servidor Público, ofreciendo el apoyo necesario al Departamento de Prevención de la Corrupción, entidad responsable de su cumplimiento, priorizando la elaboración de su reglamento y su difusión;
- i) Constatar la efectividad de los controles administrativos que establece el Estado Dominicano y producir las recomendaciones necesarias para su cumplimiento;
- j) Diseñar e implementar estrategias internas y externas de comunicación sobre los trabajos que realiza la Unidad Técnica.
- k) Formular propuestas de herramientas, mecanismos, controles y procedimientos para prevenir la corrupción y monitorear su implementación e impacto;
- l) Elaborar y proponer proyectos de Decretos o Reglamentos que fueren de lugar para viabilizar la labor de combate a la corrupción, independientemente de la existencia de proyectos de leyes depositados en el Congreso para esos fines;
- m) Procurar el consenso y realizar labores de convencimiento ante el Congreso Nacional, tendentes a lograr la aprobación de importantes proyectos de leyes que fortalecerán la transparencia en la gestión pública;
- n) Establecer un sistema y sistematizar las acciones que se vayan desarrollando en el Estado Dominicano en relación con la transparencia en la gestión;

- o) Presentar recomendaciones, en el marco de las acciones y decisiones propias del Poder Ejecutivo, a los fines de adecuar y asumir las recomendaciones del Comité de Expertos para la implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos;
- p) Coordinar acciones de capacitación en la administración pública en cuanto a la ética y la transparencia, diseñando e implementando mecanismos para difundir y capacitar a todos los servidores públicos sobre las normas de conducta;
- q) Dar seguimiento y asegurar el cumplimiento de la ejecución del Plan de Trabajo diseñado, así como de las diferentes acciones que emprenda la Comisión para cumplir con sus fines;
- r) Ejecutar cualquier otra actividad relacionada con su ámbito de acción.

**DE LAS ACCIONES PARA EL FOMENTO DE LA ETICA
PUBLICA Y PREVENCION Y COMBATE A LA CORRUPCION**

ARTICULO 14.- La Comisión elaborará planes y los llevará a ejecución con el objeto de fomentar y elevar la conciencia social sobre la ética y la moral; y promover acciones para prevenir y combatir la corrupción. A tales fines organizará distintas actividades tales como:

- a) Conferencias, seminarios, talleres, nacionales e internacionales, a los cuales invitará como ponentes a personalidades de reconocida solvencia moral, con experiencia en el tratamiento de estos temas;
- b) Lanzamiento de una campaña dirigida a promover el incremento de los niveles de ética y conducta moral entre los funcionarios y empleados públicos, extensiva a toda la sociedad;
- c) Creación de espacios para conocer y discutir las iniciativas de los distintos sectores de la sociedad y del gobierno sobre mecanismos sugeridos para la prevención y combate de la corrupción;
- d) Lanzamiento de una campaña para incentivar la conducta moral de los servidores del Estado, para lo cual formulará recomendaciones al Gobierno sobre la base de estudios elaborados y ejecutados con los departamentos de personal de las instituciones públicas de que se trate;

- e) Establecimiento de un Reconocimiento anual a la Transparencia, a ser entregado a la institución pública que mayores avances haya logrado en las áreas de ética, moral, transparencia, prevención y combate a la corrupción;
- f) Apertura de un portal en Internet que incluya, entre otras informaciones, los planes de trabajo de la Comisión, las actividades que ejecuta, los avances obtenidos y los programas en ejecución;
- g) Publicación cada cierto tiempo de un boletín que recoja todos los aspectos que se señalan en el presente artículo;
- h) Cualquier otra actividad que conduzca a la exaltación de los valores éticos en la conducta del servidor público; y a la concertación de acciones tendentes a prevenir y combatir la corrupción.

ARTICULO 15.- La Comisión elaborará planes operativos por año fiscal, haciéndolos coincidir con el período julio-junio de cada año, para dar oportunidad al Poder Ejecutivo, de que incluya las ejecutorias de la Comisión en su rendición de cuentas.

PARRAFO I.- El Plan de Trabajo debe contener actividades, fechas de ejecución, medios de implementación y mecanismos para su monitoreo.

PARRAFO II.- La Unidad Técnica deberá rendir un informe semestral de progreso sobre la ejecución de lo programado al Consejo Rector.

ARTICULO 16.- Tanto la Comisión, el Consejo Rector y la Unidad Técnica, podrán requerir a los funcionarios y servidores del Estado la colaboración necesaria para cumplir los fines que se propone el Decreto No.105-05 del 16 de febrero de 2005.

PARRAFO I.- En caso de renuencia de algún funcionario o empleado del Poder Ejecutivo, a ofrecer la colaboración necesaria a la Comisión en cualquiera de sus niveles, la solicitud se tramitará vía la Secretaría de Estado de la Presidencia.

PARRAFO II.- En los casos de que las personas a quienes se les requiera la colaboración sean dependientes de cualquier otro poder del Estado diferente del Ejecutivo, la Comisión dirigirá la solicitud vía el principal incumbente de ese poder. De igual modo se procederá cuando se trate de instituciones descentralizadas del Estado.

PARRAFO III.- En todos los casos la solicitud deberá contener una sucinta explicación de las razones que justifiquen la solicitud de colaboración y/o información y/o asistencia técnica.

DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS DE ACTOS DE CORRUPCION

ARTICULO 17.- La Comisión recibirá las quejas y denuncias que le sean tramitadas por los funcionarios y demás servidores del Estado, así como de individuos e instituciones del ámbito privado nacionales y/o extranjeros, en contra de los funcionarios y empleados que hayan incurrido en actos de corrupción. Las quejas y denuncias estarán acompañadas de las pruebas documentales, si las hay, las cuales se describirán en el cuerpo del escrito de denuncia.

PARRAFO.- Las quejas y denuncias deberán ser formuladas por escrito, firmadas por los denunciantes, con indicación expresa de su domicilio, residencia u oficina, si se trata de instituciones, y deberán ser depositadas en el domicilio de la Comisión.

ARTICULO 18.- Habida cuenta que la Comisión como tal no tiene facultades judiciales, es obvio que no puede formular acusaciones contra los funcionarios, empleados y particulares; sin embargo, si de alguna manera llegaran comunicaciones y documentos que sugieran la comisión de actos de corrupción, la Comisión los remitirá a la Procuraduría General de la República.

PARRAFO.- En caso de que las comunicaciones y documentos se refieran a faltas administrativas que no constituyan actos de corrupción, pero que de alguna manera afecten el patrimonio del Estado, la Comisión remitirá el expediente a la Oficina Nacional de Administración y Personal y/o a la Secretaría de Estado correspondiente a fin de que proceda de acuerdo al régimen disciplinario.

ARTICULO 19.- La Comisión observará rigurosa administración contable y financiera, para el manejo de los fondos que reciba, públicos y/o privados, nacionales o extranjeros, para lo cual creará una Unidad Administrativa Financiera.

Adicionalmente, solicitará a la Contraloría General de la República la designación de un auditor que no sea pariente o afín hasta el tercer grado inclusive, de ninguno de los integrantes de la Comisión, para asegurar el correcto uso y disposición de los fondos que reciba.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión contratará los servicios de una firma de auditores públicos externos, que audite sus Estados Financieros anualmente.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 20.- La Comisión establecerá las disposiciones administrativas necesarias para la aplicación del presente reglamento y podrá adoptar medidas complementarias relativas a su funcionamiento.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 311-05 que nombra al señor Erasmo Lara, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la ONU y deroga el Artículo 1ro. del Decreto No. 282-05.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 311-05

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- El señor Erasmo Lara, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la Representación Permanente de la República Dominicana ante la Organización de Naciones Unidas (ONU).

ARTICULO 2.- Queda derogado el Artículo 1ro. del Decreto No. 282-05, de fecha 6 de mayo del 2005.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 312-05 que deroga el Reglamento No. 301-05, para el Funcionamiento y Organización de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, y establece la vigencia del Reglamento No. 824 del 1971, y sus modificaciones.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 312-05

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Queda derogado el Reglamento No. 301-05, de fecha 7 de mayo del 2005, para el Funcionamiento y Organización de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía.

ARTICULO 2.- Se establece la vigencia del Reglamento No. 824, de fecha 25 de marzo de 1971, y sus modificaciones.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 313-05 que nombra al Dr. Roberto Alvarez Gil, Embajador, Representante Permanente de la República ante la OEA.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 313-05

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El Dr. Roberto Alvarez Gil, queda designado Embajador, Representante Permanente de la República Dominicana ante la Organización de los Estados Americanos (OEA).

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 314-05 que nombra al Dr. Rafael A. Vidal Espinosa, Consultor Jurídico del Consejo Nacional de Drogas, y deroga el Decreto No. 669-00.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 314-05

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El Doctor Rafael A. Vidal Espinosa, queda designado Consultor Jurídico del Consejo Nacional de Drogas.

ARTICULO 2.- Se deroga el Decreto No. 669-00, de fecha 31 de agosto del año 2000.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 315-05 que designa a la Licda. Georgina Rodríguez, Directora del Instituto Nacional de Administración Pública.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 315-05

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- La Lic. Georgina Rodríguez, queda designada Subdirectora del Instituto Nacional de Administración Pública.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 316-05 que autoriza al Dr. Manuel Morales Lama, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Brasil, a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Francisco De Miranda, que le fuera otorgada por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 316-05

VISTA la solicitud elevada por el Dr. Manuel Morales Lama, Embajador de la República Dominicana en Brasil, a los fines de ser autorizado para aceptar y usar la condecoración que le fuera conferida por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela;

VISTA la Ley No.1325, del 13 de enero de 1947 y el Reglamento No.4157, del 4 de febrero de 1947.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- El Dr. Manuel Morales Lama, Embajador de la República Dominicana en Brasil, queda autorizado a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Francisco De Miranda que le confiriera el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 317-05 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 37,773.00 metros cuadrados dentro de la Parcela No. 198, del D.C. No. 6, del Distrito Nacional, para ser destinada a la ejecución del Proyecto Revitalización y Ampliación del Puerto de Santo Domingo, que incluye un Proyecto Inmobiliario en el tramo entre la avenida Mirador Este hasta el Polígono de Tiro.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 317-05

CONSIDERANDO: Que es de alto interés nacional la ejecución del Proyecto de Revitalización y Ampliación del Puerto de Santo Domingo, un Proyecto Inmobiliario en el tramo comprendido entre la avenida Mirador Este hasta el Polígono de Tiro.

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano posee una cantidad de terreno equivalente a 495,211.58 metros cuadrados, dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 199-B-1-A-1, 200-A-3 (parte), 199-B-1-A-2-A y 198 (parte) todas del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, dentro de las cuales se pretende desarrollar el referido Proyecto.

CONSIDERANDO: Que la constructora Inversiones Turísticas Sans Souci, S.A., encargada de ejecutar la referida obra, ha recomendado la adquisición por parte del Estado Dominicano de un área de 37,733.00 metros cuadrados al perfil de la Avenida España, así como prohibir la construcción de nuevas edificaciones, urbanizaciones y reconstrucciones de las existentes en la actualidad.

CONSIDERANDO: Que la realización de ese Proyecto viene a afianzar más el desarrollo turístico en nuestro país e implementar el crecimiento de la mano de obra por ende cambia el casco urbanístico de la zona.

VISTA la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, sobre procedimiento de expropiaciones y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado Dominicano de una porción de terreno con un área superficial de 37,733.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 198, del D.C. No. 6, del Distrito Nacional.

ARTICULO 2.- Se autoriza al Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, reunirse con los propietarios de dicho inmueble, a fin de llegar a un precio razonable para la adquisición por parte del Estado de estos inmuebles, siempre basado en las tasaciones de la Dirección General de Catastro, institución creada por la ley para estos fines, y del Instituto de Tasadores Dominicanos.

ARTICULO 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo de inmediato los trabajos de Revitalización y Ampliación del Puerto de Santo Domingo, luego de cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 486, de fecha 10 de noviembre de 1974.

ARTICULO 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado en virtud de las disposiciones de la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agregó el párrafo No. 2, al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio del año 1943.

ARTICULO 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, y a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 318-05 que integra nuevamente la Comisión Nacional de Ejecución (CONAEJ) de la Reforma Procesal Penal.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 318-05

CONSIDERANDO: Que en fecha 6 de junio del año 2002, se constituyó mediante el Decreto No. 420-02 la Comisión Nacional de Ejecución (CONAEJ) de la Reforma Procesal Penal como organismo encargado de dirigir, dar seguimiento y orientar el proceso de puesta en marcha de la reforma procesal penal; cuya integración resultó modificada posteriormente mediante el Decreto No. 1154-04, del 9 de septiembre de 2004.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 9 de la Ley No. 278-04 sobre la Implementación del Proceso Penal establece que “durante los veinticuatro meses posteriores al 27 de septiembre del 2004, la Comisión Nacional de Ejecución de la Reforma Procesal Penal tendrá a su cargo la implementación gradual de un sistema de gestión adecuado al nuevo régimen procesal penal”.

CONSIDERANDO: Que el Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia (CARMJ), actual Vicepresidente de la CONAEJ, fue creado por el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto No. 22-98, del 12 de enero del año 1998, con la misión de concertar, coordinar e impulsar, en nombre del Poder Ejecutivo, los esfuerzos de todos los sectores del Estado y la Sociedad para facilitar el proceso de reforma y modernización del sistema de administración de justicia.

CONSIDERANDO: Que con posterioridad a la creación de la Comisión Nacional de Ejecución de la Reforma Procesal Penal (CONAEJ) fue aprobada la Ley No. 277-04, que crea el Servicio Nacional de Defensa Pública, estatuyendo en su artículo 19 que la Dirección de la Oficina Nacional de Defensa Pública tiene a su cargo la conducción legal, técnica y administrativa del Servicio de Defensa.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley No. 278-04 establece que en el Poder Judicial, en el Ministerio Público y en la Policía Nacional se conformarán las correspondientes unidades técnicas de ejecución encargadas de realizar los estudios,

elaborar la programación y poner en marcha las acciones previstas en el Plan Nacional de Implementación, asegurando la ejecución de la reforma”.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- En lo adelante la Comisión Nacional de Ejecución (CONAEJ) de la Reforma Procesal Penal esté integrada por:

1. El Dr. César Pina Toribio, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, quien la presidirá;
2. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia;
3. El Procurador General de la República;
4. El Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia, quien ostentará la Vicepresidencia Ejecutiva de la Comisión;
5. El Secretariado Técnico de la Presidencia;
6. El Presidente de la Comisión de Justicia del Senado de la República;
7. El Presidente de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados;
8. El Jefe de la Policía Nacional;
9. El Director de la Escuela Nacional de la Judicatura;
10. La Directora de la Escuela Nacional del Ministerio Público;
11. El Director de la Escuela Nacional Penitenciaria;
12. La Directora de la Oficina Nacional de Defensa Pública.
13. Monseñor Agripino Núñez Collado;
14. El Vicepresidente Ejecutivo de la Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS); y
15. El Presidente del Colegio de Abogados de la República Dominicana.

ARTICULO 2.- El Comité Ejecutivo de Implementación de la CONAEJ se conforma por un representante técnico de alto nivel de cada una de las principales instituciones del sistema de administración de justicia penal: Policía Nacional, Ministerio Público, Defensa Pública y Poder Judicial; bajo la coordinación del Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia (CARMJ), en su condición de Vicepresidente Ejecutivo de la CONAEJ.

ARTICULO 3.- El presente decreto modifica, en cuanto sean contrarios, los Decretos Nos. 420-02, del 6 de junio de 2002; y 1154-04, del 9 de septiembre de 2004.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 319-05 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 319-05

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto, habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para cambio de nombres establece la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones;

CONSIDERNADO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a la solicitud formulada en tal sentido por los interesados.

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley.

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659 sobre Actos del estado Civil, del 17 de julio de 1944.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- La señora Ana Luisa Rodríguez Tavarez queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Ana Lusina Rodríguez Tavarez.**

ARTICULO 2.- El señor Beatriz Berroa Javier queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Raúl Berroa Javier.**

ARTICULO 3.- La señora Antonia María Plasencia Peña queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Ana María Plasencia Peña.**

ARTICULO 4.- La señora Milagros Arias Valenzuela queda autorizada a cambiar su nombre por el de **María De los Milagros Arias Valenzuela.**

ARTICULO 5.- El señor Rafael Calcaño Rodríguez queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Ralph Alex Calcaño Rodríguez.**

ARTICULO 6.- La señora Carmencita Carvajal Méndez queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Carmita Carvajal Méndez.**

ARTICULO 7.- El señor Ano Yonael Batista Ruiz queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Arnold Yonael Batista Ruiz.**

ARTICULO 8.- La señora Yocia Milagros Hernández Mercedes queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Yosira Milagros Hernández Mercedes.**

ARTICULO 9.- La señora Milagros Yocia Hernández Mercedes queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Milagros Yosira Hernández Mercedes.**

ARTICULO 10.- La señora Paulina Altagracia Rodríguez queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Cristy Altagracia Rodríguez.**

ARTICULO 11.- El señor Jonol St. Foot Do queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Junior St. Foot Do.**

ARTICULO 12.- La señora Ramona Ventura Brito queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Ramona Scarlette Ventura Brito.**

ARTICULO 13.- La señora Juana Justa Santana Reyes queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Clarisol Santana Reyes.**

ARTICULO 14.- El señor Roselio Ávila queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Julio Alberto Ávila.**

ARTICULO 15.- Envíese a la Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 320-05 que concede pensiones del Estado a varios servidores públicos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 320-05

VISTA la Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado a los siguientes servidores públicos:

1. Al señor Alberto Guzmán y Mejía, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0791630-6, con una pensión del Estado de Cuatro Mil Doscientos Tres Pesos con Cuarenta y Tres Centavos (RD\$4,203.43), mensuales.
2. A la señora Ana Antonia L. de Guzmán, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0373872-0, con una pensión del Estado de Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco Pesos con Sesenta Centavos (RD\$5,845.60), mensuales.
3. A la señora Ana Ritha Vásquez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.022-0010796-5, con una pensión del Estado de Cuatro Mil Noventa y Dos Pesos con Cuarenta y Dos Centavos (RD\$4,092.42), mensuales.
4. Al señor Andrés de Jesús, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.071-0024934-6, con una pensión del Estado de Tres Mil Quinientos Ochenta Pesos con Ochenta y Siete Centavos (RD\$3,580.87), mensuales.
5. Al señor Angel Arcángel Acosta Almansar, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-00336093-9, con una pensión del Estado de Once Mil Novecientos Cuarenta y Seis Pesos con Ochenta y Tres Centavos (RD\$11,946.83), mensuales.

6. Al señor Angel Darío Tejeda, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0459457-7, con una pensión del Estado de Tres Mil Quinientos Cuatro Pesos con Veinte y Tres Centavos (RD\$3,504.23), mensuales.
7. Al señor Antolin Abad Vegazo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.008-0009985-5, con una pensión del Estado de Cuatro Mil Ciento Sesenta y Siete Pesos con Veinte Centavos (RD\$4,167.20), mensuales.
8. Al señor Bienvenido De Jesús, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-054654-0, con una pensión del Estado de Dos Mil Quinientos Noventa y Un Pesos con Veinte Centavos (RD\$2,591.20), mensuales.
9. Al señor Cándido Gerardo Cuevas, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0071338-7, con una pensión del Estado de Cinco Mil Cuatrocientos Diecisiete Pesos con Ochenta y Un Centavos (RD\$5,417.81), mensuales.
10. Al señor Carlos Alberto Tolentino Villalona, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0022244-7, con una pensión del Estado de Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco Pesos (RD\$5,845.00), mensuales.
11. A la señora Carmen Aurora Brito Maldonado, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-00184331-6, con una pensión del Estado de Cuatro Mil Quinientos Pesos (RD\$4,500.00), mensuales.
12. A la señora Cresencia Paulino, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0029261-8, con una pensión del Estado de Dos Mil Setecientos Veinte y Tres Pesos con Veinte Centavos (RD\$2,723.20), mensuales.
13. Al señor Cristian H. Galán Duran, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0792881-4, con una pensión del Estado de Veintiocho Mil Pesos (RD\$28,000.00), mensuales.
14. Al señor Darío Pérez Ramírez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0869224-5, con una pensión del Estado de Cinco Mil Quinientos Setenta y Nueve Pesos con Veinte Centavos (RD\$5,579.20), mensuales.
15. Al señor Domingo Concepción Martínez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-081875-4, con una pensión del Estado de

Cuatro Mil Ciento Veinte Pesos con Treinta y Tres Centavos (RD\$4,120.33), mensuales.

16. A la señora Elesia Céspedes Sánchez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0835802-9, con una pensión del Estado de Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos Pesos con Veintiún Centavos (RD\$2,462.21), mensuales.
17. Al señor Eliseo Agueda Bueno portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.065-0000018-4, con una pensión del Estado de Dos Mil Setecientos Veinte y Tres Pesos con Veinte Centavos (RD\$2,723.20), mensuales.
18. Al señor Enrique de León portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0262969-8, con una pensión del Estado de Seis Mil Novecientos Treinta y Dos Pesos con Cuarenta Centavos (RD\$6,932.40), mensuales.
19. Al señor Epifanio de Luna del Rosario, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.037-0013746-0, con una pensión del Estado de Seis Mil Trescientos Setenta y Seis Pesos con Ochenta Centavos (RD\$6,376.80), mensuales.
20. Al señor Ernesto Soriano, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.010-0010746-4, con una pensión del Estado de Dos Mil Trescientos Cuarenta y Cinco Pesos con Ochenta y Cuatro Centavos (RD\$2,345.84), mensuales.
21. Al señor Felipe Vásquez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0700172-9, con una pensión del Estado de Tres Mil Setecientos Ocho Pesos con Treinta Centavos (RD\$3,708.30), mensuales.
22. A la señora Flor Antonia Sánchez González, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0155807-0, con una pensión del Estado de Diecisiete Mil Quinientos Treinta y Ocho Pesos con Cuarenta Centavos (RD\$17,538.40), mensuales.
23. Al señor Francisco Castillo Díaz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0071991-7, con una pensión del Estado de Siete Mil Setecientos Sesenta y Cinco Pesos con Cuarenta y Seis Centavos (RD\$7,765.46), mensuales.
24. A la señora Geora Altagracia Pérez Báez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.021-0006126-2, con una pensión del Estado de Tres Mil Ciento Cincuenta y Seis Pesos (RD\$3,156.00), mensuales.

25. Al señor Humberto Vicente Ant. Sosa Andrickson, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.002-0014519-1, con una pensión del Estado de Diez Mil Cuatrocientos Pesos (RD\$10,400.00), mensuales.
26. A la señora Irma Ramona Sánchez De La Rosa, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0847583-1, con una pensión del Estado de Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco Pesos con Sesenta Centavos (RD\$5,845.60), mensuales.
27. Al señor José Abel Hernández Batista, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0712981-9, con una pensión del Estado de Dieciocho Mil Setecientos Sesenta y Seis Pesos con Setenta y Dos Centavos (RD\$18,766.72), mensuales.
28. Al señor José Luis Cohen Suero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0519439-3, con una pensión del Estado de Doce Mil Seiscientos Treinta y Cinco Pesos con Cuarenta Centavos (RD\$12,635.40), mensuales.
29. Al señor José Manuel Rodríguez Peralta, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-001232-6, con una pensión del Estado de Catorce Mil Ochenta y Dos Pesos con Doce Centavos (RD\$14,082.12), mensuales.
30. A la señora Josefa Alejandrina Peña Reyes, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0122678-5, con una pensión del Estado de Dieciocho Mil Setecientos Pesos con Setenta y Dos Centavos (RD\$18,766.72), mensuales.
31. A la señora Josefa Ithanilda Pineda, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0171671-0, con una pensión del Estado de Dos Mil Trescientos Cuarenta y Cinco Pesos con 00/100 (RD\$2,345.00), mensuales.
32. A la señora Josefina Margarita Federo Rosario, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0173372-3, con una pensión del Estado de Once Mil Seiscientos Noventa y Nueve Pesos con Dos Centavos (RD\$11,699.02), mensuales.
33. Al señor Juan Antonio Tejeda, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0700136-4, con una pensión del Estado de Tres Mil Doscientos Ocho Pesos con Treinta y tres Centavos (RD\$3,208.33), mensuales.

34. A la señora Juana Mercedes Veras, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0712352-3, con una pensión del Estado de Cuatro Mil Quinientos Ocho Pesos (RD\$4,508.00), mensuales.
35. A la señora Lourdes Altagracia Tineo Liriano, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.047-0013367-3, con una pensión del Estado de Dos Mil Trescientos Cuarenta y Cinco Pesos con Ochenta y Cuatro Centavos (RD\$2,345.84), mensuales.
36. A la señora Lourdes Santana De Moya, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0768664-4, con una pensión del Estado de Trece Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos (RD\$13,440.00), mensuales.
37. A la señora Lourdes Serra Calcaño, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.065-0000388-1, con una pensión del Estado de Dos Mil Trescientos Cuarenta y Cinco Pesos con Ochenta y Cuatro Centavos (RD\$2,345.84), mensuales.
38. Al señor Luis Emilio Joubert Pérez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0157205-5, con una pensión del Estado de Quince Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro Pesos (RD\$15,944.00), mensuales.
39. Al señor Luis Homero Terrero Vidal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0792104-1, con una pensión del Estado de Ocho Mil Seiscientos Veintiún Pesos con Cinco Centavos (RD\$8,621.05), mensuales.
40. Al señor Manuel Alduey, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.023-0059710-7, con una pensión del Estado de Dos Mil Setecientos Sesenta y Un Pesos con Cincuenta Centavos (RD\$2,761.50), mensuales.
41. A la señora Maria Engracia de Rodríguez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0013229-9, con una pensión del Estado de Dieciséis Mil Noventa y Cinco Pesos con Cincuenta Centavos (RD\$16,095.50), mensuales.
42. A la señora María Teresa Rodríguez Duran, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0569635-5, con una pensión del Estado de Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Seis Pesos con Treinta y Dos Centavos (RD\$5,846.32), mensuales.
43. A la señora Mayra A. Neris Martínez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0527761-0, con una pensión del Estado de Cuatro Mil Setecientos Pesos (RD\$4,700.00), mensuales.

44. Al señor Miguel Cuello Román, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0260340-4, con una pensión del Estado de Dos Mil Setecientos Veinte y Tres Pesos con Veinte Centavos (RD\$2,723.20), mensuales.
45. A la señora Paulina Altagracia Rodríguez de Sabater, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0151020-4, con una pensión del Estado de Dieciocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis Pesos con Cuarenta Centavos (RD\$18,486.40), mensuales.
46. A la señora Paulina Álvarez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.037-0053326-2, con una pensión del Estado de Dos Mil Trescientos Cuarenta y Cinco Pesos con Ochenta y Cuatro Centavos (RD\$2,345.84), mensuales.
47. Al señor Pedro Guilamo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0056963-2, con una pensión del Estado de Tres Mil Ciento Cincuenta y Seis Pesos (RD\$3,156.00), mensuales.
48. Al señor Percio Enríquez Peña Rodríguez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0116783-5, con una pensión del Estado de Tres Mil Ciento Cincuenta y Seis Pesos (RD\$3,156.00), mensuales.
49. Al señor Prade Ruiz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.018-0030205-9, con una pensión del Estado de Dos Mil Trescientos Cuarenta y Cinco Pesos con Ochenta y Cuatro Centavos (RD\$2,345.84), mensuales.
50. Al señor Rafael Fermín, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1062286-7, con una pensión del Estado de Cuatro Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro Pesos (RD\$4,354.00), mensuales.
51. Al señor Ramón Fajardo Nolasco, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0049073-9, con una pensión del Estado de Cinco Mil Ciento Sesenta y Un Pesos con Sesenta Centavos (RD\$5,161.60), mensuales.
52. Al señor Ramón Antonio Ramírez Montero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0081640-4, con una pensión del Estado de Diecisiete Mil Quinientos Treinta y Ocho Pesos con Cuarenta Centavos (RD\$17,538.40), mensuales.
53. A la señora Rosa Ivelisse Castellanos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0300791-0, con una pensión del Estado de Dos Mil Setecientos Veinte y Tres Pesos con Veinte Centavos (RD\$2,723.20), mensuales.

54. A la señora Rosalía Garo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0130010-1, con una pensión del Estado de Cinco Mil Setecientos Once Pesos (RD\$5,711.00), mensuales.
55. A la señora Sonia Elisa Candelaria Zamora, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0639055-2, con una pensión del Estado de Dieciocho Mil Setecientos Sesenta y Seis Pesos con Setena y Dos Centavos (RD\$18,766.72), mensuales.
56. Al señor Teofilo Cuesta Ortega, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0194585-5, con una pensión del Estado de Veinte Mil Setecientos Noventa y Siete Pesos con Veinte Centavos (RD\$20,797.20), mensuales.
57. Al señor Víctor Bonifacio Henríquez Familia, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.050-0014244-7, con una pensión del Estado de Veintiocho Mil Pesos (RD\$28,000.00), mensuales.
58. A la señora Yovanne Gross G. de Batista, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0995109-5, con una pensión del Estado de Cinco Mil Cuatrocientos Veintidós Pesos (RD\$5,422.00), mensuales.
59. Al señor Octavio Ramírez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0150062-7, con una pensión del Estado de Veinte y Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Cinco Pesos con Veinte Centavos (RD\$25,685.20), mensuales.
60. Al señor Freddy Américo Medina Shedherd, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0576147-2, con una pensión del Estado de Seis Mil Pesos (RD\$6,000.00), mensuales.
61. A la señora Gudalupe A. Barbosa L., con una pensión del Estado de Ocho Mil Pesos (RD\$8,000.00), mensuales.
62. A la señora María Mercedes Acosta de León, con una pensión del Estado de Diez Mil Doscientos Pesos (RD\$10,200.00), mensuales.

ARTICULO 2.- Se elevan las pensiones que asigna el Estado Dominicano a las siguientes personas:

- 1.- A la suma de Dieciocho Mil Pesos con 00/100 (RD\$18,000.00) mensuales, la pensión otorgada por el Estado Dominicano a favor de la señora Josefa de Marchena.

- 2.- A la suma de Quince Mil Pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, la pensión otorgada por el Estado Dominicano a favor de la señora Maria Teresa Virginia Julia Guzmán, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.047-0013699-9.
- 3.- A la suma de Ocho Mil Pesos con 00/100 (RD\$8,000.00) mensuales, la pensión otorgada por el Estado Dominicano a favor de la señora Leonela Francisca Cepeda Díaz de Collado, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0122367-5.
- 4.- A la suma de Quince Mil Pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, la pensión otorgada por el Estado Dominicano a favor de la señora Ismenia Perseverada Báez de Ortiz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.002-0009750-9.
- 5.- A la suma de Dieciséis Mil Pesos con 00/100 (RD\$16,000.00) mensuales, la pensión otorgada por el Estado Dominicano a favor del señor Livio Pacheco Ramírez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0990305-4.
- 6.- A la suma de Diez Mil Pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, la pensión otorgada por el Estado Dominicano a favor de la señora Miriam Altigracia Mercedes López Jorge, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0071443-5.
- 7.- A la suma de Doce Mil Pesos con 00/100 (RD\$12,000.00) mensuales, la pensión otorgada por el Estado Dominicano a favor de al señor José Cristino Peña Almánzar, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0104950-0.
- 8.- A la suma de Diez Mil Pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, la pensión otorgada por el Estado Dominicano a favor de la señora Patricia Peguero Vda. Vega, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.027-0011304-2.
- 9.- A la suma de Veintiún Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco Pesos con 34/100 (RD\$21,485.34) mensuales, la pensión otorgada por el Estado Dominicano a favor del señor Julio Luciano Pichardo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0004179-7.
- 10.- A la suma de Cinco Mil Pesos con 00/100 (RD\$5,000.00) mensuales, la pensión otorgada por el Estado Dominicano a favor del señor Félix María Sabala Cedeño, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0148687-6.

- 11.- A la suma de Cinco Mil Pesos con 00/100 (RD\$5,000.00) mensuales, la pensión otorgada por el Estado Dominicano a favor de la señora Nundina Antonia Almánzar de Ramírez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0160988-1.
- 12.- A la suma de Cinco Mil Pesos con 00/100 (RD\$5,000.00) mensuales, la pensión otorgada por el Estado Dominicano a favor de la señora María Enriqueta Barbosa de Lambertus, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0832743-8.
- 13.- A la suma de Veinte y Cinco Mil Pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales, la pensión otorgada por el Estado Dominicano a favor de la señora Blanca Leonor González Vda Vicioso, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0083421-7.
- 14.- A la suma de Quince Mil Pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, la pensión otorgada por el Estado Dominicano a favor de la señora Guadalupe Celenia Peralta Cédula de Identidad y Electoral No.001-0063008-6.
- 15.- A la suma de Diez Mil Pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, la pensión otorgada por el Estado Dominicano a favor del señor Juan Taveras Rodríguez Cédula de Identidad y Electoral No.001-0383912-2.
- 16.- A la suma de Quince Mil Pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, la pensión otorgada por el Estado Dominicano a favor de la señora Altagracia Angélica Peña Valois.
- 17.- A la suma de Ocho Mil Pesos con 00/100 (RD\$8,000.00) mensuales, la pensión otorgada por el Estado Dominicano a favor de la señora María Miledys Grullón de Villalona Cédula de Identidad y Electoral No.045-0006467-2.
- 18.- A la suma de Diez Mil Pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, la pensión otorgada por el Estado Dominicano a favor de la señora Krimilda J. Albuquerque Cédula de Identidad y Electoral No.001-0001813-4.
- 19.- A la suma de Doce Mil Pesos con 00/100 (RD\$12,000.00) mensuales, la pensión otorgada por el Estado Dominicano a favor de la señora Juana Gómez de Genao Cédula de Identidad y Electoral No.001-0778259-1.
- 20.- A la suma de Quince Mil Pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, la pensión otorgada por el Estado Dominicano a favor de la señora Gloria Suero Cédula de Identidad y Electoral No.012-0008131-1.

- 21.- A la suma de Diez Mil Pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, la pensión otorgada por el Estado Dominicano a favor de la señora Consuelo González Cédula de Identidad y Electoral No.001-0172058-9.
- 22.- A la suma de Doce Mil Pesos con 00/100 (RD\$12,000.00) mensuales, la pensión otorgada por el Estado Dominicano a favor del señor Angel Salvador Méndez Feliz Cédula de Identidad y Electoral No.020-0000855-3.
- 23.- A la suma de Quince Mil Pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, la pensión otorgada por el Estado Dominicano a favor del señor Ysidro Germán Cédula de Identidad y Electoral No.001-0389399-6.
- 24.- A la suma de Diez Mil Pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, la pensión otorgada por el Estado Dominicano a favor del señor Juan Taveras Rodríguez Cédula de Identidad y Electoral No.001-0383912-2

ARTICULO 3.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado a las siguientes personas:

1.- A señora Miriam Vilchez, portadora de la Cédula de Identidad Personal No.001-0028916-4 por un monto de Tres Mil Pesos con 00/100 (RD\$3,000.00) mensuales.

2.- A señora Ramona Fabián, portadora de la Cédula de Identidad Personal No.001-0457069-2 por un monto de Cinco Mil Pesos con 00/100 (RD\$5,000.00) mensuales.

3.- A la señora Sonia de Los Santos, portadora de la Cédula de Identidad Personal No.002-007989-5 por un monto de Ocho Mil Pesos con 00/100 (RD\$8,000.00) mensuales.

4.- A la señora Juana Milagros Lugo de Belliard, portadora de la Cédula de Identidad Personal No.001-0577697-5 por un monto de Cinco Mil Pesos con 00/100 (RD\$5,000.00) mensuales.

ARTICULO 4.- Se traspasa la pensión del Estado Dominicano otorgada al señor Manuel Cáceres, a favor de la señora Ana Altagracia Morel, portadora de la Cédula de Identidad Personal No.001-0879276-3, y la misma se eleva a la suma de Dieciocho Mil Pesos con 00/100 (RD\$18,000.00).

ARTICULO 5.- Se traspasa la pensión del Estado Dominicano otorgada al señor Félix Mejía, a favor de la señora Lucila Carreras Mejía, portadora de la Cédula de Identidad Personal No.001-0491670-5.

ARTICULO 6.- Se traspasa la pensión del Estado Dominicano otorgada al señor Tomas Acosta, a favor de la señora Magda Emilia Bristela Cruz Salomón, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0709643-0.

ARTICULO 7.- Quedan modificados los Decretos que asignan una pensión del Estado Dominicano, a las personas que se detallan a continuación, para que en adelante digan así:

1.- “Se asigna una pensión del Estado Dominicano de Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Dos Pesos con 40/100 (RD\$9,842.40) mensuales, a favor del señor Cirilo Antonio Tejada Rodríguez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0056247-9”.

2.- “Se asigna una pensión del Estado Dominicano de Diez Mil Pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a favor del señor Arturo Sosa Leiva, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0190663-1”.

3.- “Se asigna una pensión del Estado Dominicano de Ocho Mil Quinientos Sesenta y Un Pesos con 74/100 (RD\$8,561.74) mensuales, a favor del señor Salvador Castillo Cueva, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.021-0001817-1”.

4.- “Se asigna una pensión del Estado Dominicano de Dieciocho Mil Setecientos Sesenta y Seis Pesos con 72/100 (RD\$18,766.72) mensuales, a favor del señor Fenelon Corporán, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0812849-7”.

5.- “Se asigna una pensión del Estado Dominicano de Catorce Mil Cuatrocientos Doce Pesos con 98/100 (RD\$14,412.98) mensuales, a favor del señor Radhames Torres Cruz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0570269-0”.

6.- “Se asigna una pensión del Estado Dominicano de Dieciocho Mil Novecientos Sesenta Pesos con 00/100 (RD\$18,960.00) mensuales, a favor del señor Ricardo Casilla Guzmán, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.002-0006223-0”.

7.- “Se asigna una pensión del Estado Dominicano de Doce Mil Setecientos Treinta y Nueve Pesos con 00/100 (RD\$12,739.00) mensuales, a favor de la señora Ondina Mercedes Pérez Holguin de Cruz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.047-0008936-2”.

8.- “Se asigna una pensión del Estado Dominicano de Diecinueve Mil Quinientos Siete Pesos con 20/100 (RD\$19,507.20) mensuales, a favor del señor José Ernesto Regus, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0695748-3 ”.

9.- "Se asigna una pensión del Estado Dominicano de Dieciocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Un Pesos con 98/100 (RD\$18,481.98) mensuales, a favor del señor Lucrecio Raimundo Santos Rosario, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0027483-2".

10.- "Se asigna una pensión del Estado Dominicano de Dieciocho Mil Setecientos Sesenta y Seis Pesos con 72/100 (RD\$18,766.72) mensuales, a favor del señor Diomedes Aybar, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0191424-0".

11.- "Se asigna una pensión del Estado Dominicano de Dieciocho Mil Quinientos Sesenta Pesos con 00/100 (RD\$18,560.00) mensuales, a favor del señor Livio Pacheco Ramírez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0990305-4".

12.- "Se asigna una pensión del Estado Dominicano de Diez Mil Ochenta Pesos con 00/100 (RD\$10,080.00) mensuales, a favor de la señora Dulce Maria Frías Marchena de E., portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.023-0014373-8".

13.- "Se asigna una pensión del Estado Dominicano de Diez Mil Setecientos Treinta y Seis Pesos con 00/100 (RD\$10,736.00) mensuales, a favor de la señora Maria Estela Inoa Monción de Datt., portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0136272-1".

14.- "Se asigna una pensión del Estado Dominicano de Siete Mil Novecientos Veinte Pesos con 00/100 (RD\$7,920.00) mensuales, a favor de la señora Florence Jacqueline De las M. Sanabia P., portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0140594-2".

15.- "Se asigna una pensión del Estado Dominicano de Dieciocho Mil Setecientos Sesenta Pesos con 00/100 (RD\$18,760.00) mensuales, a favor del señor Luis Eugenio Martínez Laguna, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.023-0064288-7".

16.- "Se asigna una pensión del Estado Dominicano de Diez Mil Quinientos Sesenta Pesos con 00/100 (RD\$10,560.00) mensuales, a favor de la señora Luz Haydee Rivas T. De Carrasco, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.044-0004686-0".

17.- "Se asigna una pensión del Estado Dominicano de Nueve Mil Quinientos Treinta y Seis Pesos con 00/100 (RD\$9,536.00) mensuales, a favor de la señora Brunilda Antonia Duran Duran, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.050-0014152-2".

18.- "Se asigna una pensión del Estado Dominicano de Siete Mil Ochocientos Noventa y Seis Pesos con 00/100 (RD\$7,896.00) mensuales, a favor de la

señora Rosina Mercedes Guerrero F., portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0386836-0".

19.- "Se asigna una pensión del Estado Dominicano de Nueve Mil Ochocientos Cuatro Pesos con 80/100 (RD\$9,804.80) mensuales, a favor de la señora Juana de Jesús García Cruz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0095899-4".

20.- "Se asigna una pensión del Estado Dominicano de Diecisiete Mil Trescientos Treinta y Dos Pesos con 80/100 (RD\$17,332.80) mensuales, a favor del señor Rómulo Medrano Marte, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0319381-9".

21.- "Se asigna una pensión del Estado Dominicano de Quince Mil Cuatrocientos Setenta y Tres Pesos con 28/100 (RD\$15,473.28) mensuales, a favor del señor José Ramón Rosario Tejada, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0223966-2".

22.- "Se asigna una pensión del Estado Dominicano de Catorce Mil Quinientos Cuarenta y Ocho Pesos con 88/100 (RD\$14,548.66) mensuales, a favor de la señora Yude Bienvenida Mañon Flores, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.002-0090264-1".

23.- "Se asigna una pensión del Estado Dominicano de Quince Mil Trescientos Sesenta Pesos con 00/100 (RD\$15,360.00) mensuales, a favor del señor Rafael Leonidas Guerrero Fernández., portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0155402-0".

24.- "Se asigna una pensión del Estado Dominicano de Dieciocho Mil Setecientos Sesenta y Seis Pesos con 72/100 (RD\$18,766.72) mensuales, a favor del señor Jacinto Santana Cuevas, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.078-0001480-0".

25.- "Se asigna una pensión del Estado Dominicano de Nueve Mil Ciento Cincuenta y Dos Pesos con 00/100 (RD\$9,152.00) mensuales, a favor del señor Pedro Alexandria S. Rojas, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0726904-5".

26.- "Se asigna una pensión del Estado Dominicano de Dieciocho Mil Seiscientos Diez Pesos con 00/100 (RD\$18,610.00) mensuales, a favor del señor José del Carmen Acosta Carrasco, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.018-0013649-9".

27.- "Se asigna una pensión del Estado Dominicano de Once Mil Trescientos Sesenta Pesos con 00/100 (RD\$11,360.00) mensuales, a favor del señor Manuel Ramón Jacobo Reyes, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0667448-4".

28.- “Se asigna una pensión del Estado Dominicano de Cuarenta y Cinco Mil Pesos con 00/100 (RD\$45,000.00) mensuales, a favor del señor Fabio Fermín Acosta Lizardo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0011903-7”.

29.- “Se asigna una pensión del Estado Dominicano de Nueve Mil Trescientos Noventa y Seis, Pesos con 66/100 (RD\$9,396.66) mensuales, a favor del señor Ricardo Augusto Reyes Ozuna, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0638162-7”.

30.- “Se asigna una pensión del Estado Dominicano de Nueve Mil Quinientos Sesenta y Ocho, Pesos con 00/100 (RD\$9,568.00) mensuales, a favor del señor Bonifacio Henríquez Henríquez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.050-0014245-4”.

31.- “Se asigna una pensión del Estado Dominicano de Doce Mil Quinientos Veinte y Ocho, Pesos con 97/100 (RD\$12,528.97) mensuales, a favor de la señora Belkys Yudelis Velásquez Casado, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0248501-8”.

32.- “Se asigna una pensión del Estado Dominicano de Once Mil Quinientos Sesenta y Nueve, Pesos con 95/100 (RD\$11,569.95) mensuales, a favor de la señora Eladia Amparo Valerio de Vargas, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0342091-5”.

33.- “Se asigna una pensión del Estado Dominicano de Catorce Mil Ochocientos Ochenta, Pesos con 00/100 (RD\$14,880.00) mensuales, a favor del señor Ramón Octavio Santos, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0020446-0”.

34.- “Se asigna una pensión del Estado Dominicano de Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta, Pesos con 00/100 (RD\$6,440.00) mensuales, a favor de la señora Olinda Grullón G. De A., portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.049-0008940-2”.

35.- “Se asigna una pensión del Estado Dominicano de Seis Mil Seiscientos Ochenta, Pesos con 00/100 (RD\$6,680.00) mensuales, a favor del señor Juan Francisco Alfonseca, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.049-0008801-6”.

36.- “Se asigna una pensión del Estado Dominicano de Ocho Mil Doscientos Cincuenta y Seis Pesos con 00/100 (RD\$8,256.00) mensuales, a favor de la señora Casilda Almonte Marte, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1707838-3”.

37.- “A la suma de Diez Mil Quinientos Veinte Pesos con 00/100 (RD\$10,520.00) mensuales, la pensión otorgada por el Estado Dominicano a favor del

señor Manuel Emilio Joa Portorreal, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0124860-7”.

38- “A la suma de Diez Mil Cuatrocientos Ochenta Pesos con 00/100 (RD\$10,480.00) mensuales, la pensión otorgada por el Estado Dominicano a favor de la señora Ramona Livia Lluberés P. De Rodríguez, Cédula de Identidad y Electoral No.026-0033925-9”.

ARTICULO 8.- Quedan modificados los numerales de los Decretos que se detallan a continuación:

1.- Numeral 58, del Artículo 1 del Decreto No.650-04, de fecha 14 julio del 2004, para que en lo adelante diga así:”José Altagracia Feliz Terrero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.019-0003280-4, una pensión del Estado Dominicano de Dos Mil Cuatrocientos Pesos con 00/100 (RD\$2,400.00) mensuales”.

2.- Numeral 135, del Artículo 1 del Decreto No.761-04, de fecha 9 agosto del 2004, para que en lo adelante diga así:”Mirna Rivera de Jiménez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.002-0019707-7, una pensión del Estado Dominicano de Ocho Mil Pesos con 00/100 (RD\$8,000.00) mensuales”.

3.- Numeral 46, del Artículo 1 en el titulo relativo al Ingenio Porvenir, del Decreto No.183-00, de fecha 28 abril del 2000, para que en lo adelante diga así:”Juan Benítez Vásquez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.023-0009953-4, una pensión del Estado Dominicano de Dos Mil Trescientos Cuarenta y Cinco Pesos con 00/100 (RD\$2,345.00) mensuales”.

4.- Numeral 36, del Artículo 1 del Decreto No.645-04, de fecha 14 julio del 2004, para que en lo adelante diga así:”Ofelia Romero Peña, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0040678-4, una pensión del Estado Dominicano de Cuatro Mil Novecientos Tres Pesos con 06/100 (RD\$4,903.06) mensuales”.

5.- Numeral 52, del Artículo 1 del Decreto No.653-04, de fecha 14 julio del 2004, para que en lo adelante diga así:”Manuel Emilio Jesús Marte, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0534784-3, una pensión del Estado Dominicano de Treinta y Cinco Mil Pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales”.

6.- Numeral 39, del Artículo 1 del Decreto No.636-04, de fecha 13 julio del 2004, para que en lo adelante diga así:”Cristiana Ygnacia Casimiro Girón, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0145795-0, una pensión del Estado Dominicano de Doce Mil Ochenta y Cinco Pesos con 00/100 (RD\$12,085.00) mensuales”.

7.- Numeral 119, del Artículo 1 del Decreto No.738-04, de fecha 3 agosto del 2004, para que en lo adelante diga así:”Rafael Francisco Ulloa, portador de la Cédula

de Identidad y Electoral No.039-0001785-0, una pensión del Estado Dominicano de Doce Mil Setecientos Treinta y Nueve Pesos con 00/100 (RD\$12,739.00) mensuales”.

8.- Numeral 1 del Artículo 1 en el titulo del Instituto de Recursos Hidráulicos, del Decreto No.738-04, de fecha 3 agosto del 2004, para que en lo adelante diga así:”José Francisco Cecilio Febrillet Huertas, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0128352-1, una pensión del Estado Dominicano de Veinte y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Pesos con 64/100 (RD\$29,958.64) mensuales”.

ARTICULO 9.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 10.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana